The Library of Congress'

EARLY STATE RECORDS PROJECT

converted from the original microfilm held by the
Vincent C. Immel Law Library, Saint Louis University

through the generous support of a grant from the

Council on Library and Information Resources

345

Gobierno Supremo

del Estado libre

DE COAHUILA Y TEJAS.

El Gobernador del Estado de Coahuila y Tejas, á todos sus habitantes sabed: que la honorable diputacion permanente, unida con el Escmo. Ayuntamiento de esta capital y señores diputados que se hallan en la Capital, atendiendo á que las criticas circunstancias en que se encuentra la Republica Mejicana, ecsigen medidas del momento, que apaguen las conmociones que se advierten haciendo uso de las facultades que le confiere el articulo 90 de la constitucion, ha tenido á bien decretar lo siguiente.

1.° Manifestada con uniformidad por el voto unanime de los pueblos de la mayoria de los Estados la voluntad de la Nacion, en este concepto, y haciendo un sacrificio de su opinion, por creerla contra el interes publico: el Estado de Coahuila y Tejas, reconoce por presidente de la Republica, al general Don Antonio Lopez de Santa-Anna, obedeciendo en consecuencia todos sus actos gubernativos que sean conformes á la constitucion y leyes generales.

2.° Cualquiera medida de pacificacion que se dictare y fuere aprobada por la mayoria absoluta de los Estados, será secundada inmediatamente por el de Coahuila y Tejas.

Lo tendrá entendido el gobernador constitucional del Estado, para su cumplimiento, haciendolo imprimir, publicar y circular.= *Marcial Borrego* presidente.= *Josè Jesus Grande* diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circúle y se le dé el debido cumplimiento. Dado en Monclova á 23 de Julio de 1834,

Francisco Vidaurri
y Villaseñor.

J. Antonio Padilla.
Secretario.